



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2809-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/06/2017
Hora:	14:53:07.0...
Folios:	5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

### EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 134-0014 del 3 de febrero del 2014, la Corporación otorgó concesión de aguas a la Sociedad **SUMICOL S.A.**, con Nit. No. 890.900.120-7, a través de su representante legal el señor Juan David Chavarriaga Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.559.378, en un caudal de 13 L/s distribuidos en 1L/s para uso doméstico captado de la Quebrada la Batea, y 12 L/s para uso industrial captados del rio claro, en beneficio del predio con FMI 018-31316, para la actividad minera de extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas, ubicado en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón.

Que mediante Resolución No. 134-0211 del 4 de diciembre de 2015, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución No 134-0014 del 3 de febrero de 2014, a la Sociedad **SUMICOL S.A.S**, a favor de la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**

Posteriormente, mediante oficio 131-1857 del 12 de abril de 2016, la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.** allegó a la Corporación un cambio en el punto de construcción de la bocatoma y la modificación de la tipología constructiva, y adjunta la información que soporta técnicamente los cambios: estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación, mediada de manejo ambiental y planes de contingencia para la fase constructiva.

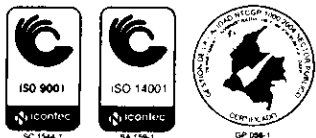
Que mediante Resolución No. 134 -0219 del 17 de julio de 2016, la Corporación acogió el estudio hidráulico e hidrológico para el cambio de punto de la construcción de la bocatoma y la modificación de la tipología constructiva. Así mismo en el artículo segundo de la Resolución No. 134-0219, se aprobó los plano y diseños con las características de "...pozo de succión el cual será construido en la

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Ids Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefonos: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*margen derecha del Rio claro a unos 40 metros aguas abajo del eje del puente de la autopista Medellín- Bogotá; se ubicará una caseta de válvulas sobre la misma margen derecha y un conjunto de cuatro tuberías recolectoras de PVP de 6" de diámetro y 6 tuberías de PBV-P de 2" de diámetro, instaladas en una zanja de 2,0 m de ancho por 1.50 de profundidad. Dicha obra será construida en las coordenadas X: 913-837 Y: 1.144.448 y Z: 306 msnm."*

Que la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, y la Sociedad **SUMICOL S.A.S.**, mediante escrito con radicado No. 112-3125 del 16 de agosto de 2016, solicitaron la cesión parcial de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 134-0014 del 3 de febrero del 2014, para ceder un caudal de 0,3 L/s del caudal total otorgado para uso doméstico de la quebrada La Batea a la mina de caliza, ubicada en el sector Rio Claro, del municipio de Sonsón.

Posteriormente, mediante Resolución No. 112-5255 del 22 de octubre de 2016, se modificó la concesión de aguas superficiales, se autorizó la cesión parcial de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales, para que en adelante se ceda el 30% equivalente a 0,3 Lts del caudal otorgado de 1L/s para uso doméstico en favor de la sociedad **SUMICOL S.A.S.**

Que así mismo, en el artículo segundo, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 134-0014 del 3 de febrero de 2014 y 134-0211 del 4 de diciembre de 2015, para que en adelante quede en los siguientes términos:

- 0.7 L/s para uso doméstico, captado de la fuente la Batea con Coordenadas X: 915.056 Y: 1.144.830 Z: 473 m.s.n.m GPS.
- 12 L/s para uso industrial (lavado de material) captado del rio claro con coordenadas X: 913.840 Y: 1.144.427 Z: 306 m.s.n.m GPS, ubicado en la vereda Rio Claro en el Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante escrito con radicado N° 131-1745 del 01 de marzo de 2017, la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, solicitó a la Corporación autorización para el cambio del modelo constructivo de la bocatoma, *"esto debido a que en la fase de planeación constructiva detallada de la bocatoma dentro del rio claro, se identificó un riesgo de caída del talud que conllevaría daño del pozo de succión e impactos ambientales por caída de sedimento en el río, en otras palabras, si se realiza la excavación mediante el procedimiento de zanja abierta, puede generar el volcamiento de la estructura construida, debido posible empuje del terreno adyacente a esta"*

Que en el oficio anterior la empresa explica que *"el cambio consiste en realizar una perforación sin zanja, para instalar la tubería de captación en el talud del río, y cambiar la posición de la galería infiltración subterránea por una de captación lateral sumergida, con protección en gavión sobre el lecho y recostada en la orilla del río (ver informe técnico de Sanear). Este nuevo método, implica reducción en el impacto ambiental, y visual en comparación con el proceso constructivo inicialmente propuesto, ya que la intervención en el río sería mucho menor, no se excavaría en el lecho del río, solo se realizaría la perforación sin zanja y se instalaría el gavión con la tubería sumergida"*

Que, con la finalidad de evaluar ambientalmente la solicitud, se generó el informe técnico radicado N° 112 -0277 del 10 de marzo de 2017, el cual fue remitido al usuario, con la finalidad de conceptuar sobre la solicitud presentada por la empresa **OMYA S.A.**, y mediante el cual se requirió para que presentará la siguiente información:

1. *Allegar información referente a la altura útil de la estructura de protección planteada (gavión) y diseños donde especifique claramente la profundidad de la fundación y los análisis de socavación para dicha estructura.*
2. *Realizar modelación de empuje y análisis de flujo hacia los gaviones que se pretenden implementar.*
3. *Teniendo en cuenta que, en la información presentada, se relaciona una contingencia por derrumbamientos, es pertinente que se presente a la corporación el estudio realizado en la zona para su debido conocimiento y toma de decisiones a futuro.*

Posteriormente, mediante oficio con radicado N° 131-2253 del 22 de marzo de 2017, el usuario da respuesta a los requerimientos realizados mediante informe técnico radicado N° 112-0277 del 10 de marzo de 2017, anexando Informe técnico del proveedor con respuestas a recomendaciones, plano del detalle constructivo del gavión y cálculo de la susceptibilidad a la socavación.

Que la información allegada fue evaluada, generándose el informe técnico radicado N° 112-0497 del 05 de mayo de 2017, en el cual se concluyó que: "... de acuerdo a los análisis presentados por la empresa OMYA ANDINA S.A, no se encuentra la modelación de empujes y análisis de flujos hacia el gavión que se pretende implementar. Este análisis está relacionado con los empujes y flujos del talud adyacente a la estructura propuesta. La nueva propuesta consta de un único módulo de gavión con dimensiones 1x0.85 x 1m, el cual debido a su tamaño puede presentar un riesgo potencial ante eventos de crecientes que pueden producir una desestabilización y arrastre de la obra hacia aguas abajo del río claro. se debe considerar una estructura de gaviones en hilera y niveles, la cual cumpla con criterios de seguridad ante eventos de volcamiento, arrastre por el flujo, entre otros que puedan poner en riesgo la integridad de la misma.

*El estado de contingencia declarado por el usuario no es apropiado teniendo en cuenta que no existen riesgos actuales de procesos erosivos de movimientos en masa, los cuales represente un peligro en la zona de interés.*

*Teniendo en cuenta que la empresa Omya andina S.A, en la información allegada mediante oficio con radicado No. 131-2253 del 22 de marzo de 2017, no da respuesta a la totalidad de los requerimientos planteados en el informe técnico radicado No 112-0277 del 10 de marzo de 2017, y que el cambio de obra debido al cambio del proceso constructivo no se considera adecuado por la corporación, se le informa que debe implementar las obras aprobadas anteriormente por esta entidad mediante Resolución 134.0219 del 17 de julio de 2016. Teniendo en cuenta que el usuario manifiesta la posible inestabilidad del talud en los procesos constructivos, este debe tener en cuenta la implementación de obras temporales para garantizar la estabilidad del mismo; obras que deben ser retiradas finalizada la construcción de la estructura aprobada y se debe recuperar el talud a su estado original."*

En virtud de lo anterior, el día 5 de mayo se entregó al solicitante, el informe técnico 112-0497 del 5 de mayo de 2017, en el cual se le recomendó, que en caso de que el usuario decida mantener la solicitud de cambio de proceso constructivo y obra, debía allegar lo siguiente:

1. *Presentar el diseño de una estructura de gaviones en hilera y niveles, los cuales representen una mayor estabilidad y seguridad de las obras ante eventos de crecientes.*
2. *Anclar las estructuras de gavión en el hecho de la quebrada y talud aledaño, con el fin que no se generen posibles efectos de levantamiento de la misma por influencia de eventos de creciente.*
3. *Presentar el análisis de empujes y flujo del talud hacia la estructura de gaviones propuesta, garantizando la estabilidad de la misma ante los empujes del terreno en la parte posterior de la misma.*

Más adelante mediante oficio radicado N° 112 -1493 del 11 de mayo de 2017, el usuario atiende las recomendaciones técnicas plasmadas en el informe técnico No. 112-0497 del 5 de mayo de 2017, y anexan el concepto geotécnico de estabilidad y el diseño de anclaje del gavión, plano esquema de instalación bomba lapicero

Que, en virtud de lo anterior, y con la finalidad de evaluar la información allegada por el usuario, se generó el informe técnico No. 112-0463 del 5 de junio de 2017; en el cual se concluyó lo siguiente:

“...

## **26. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo a los análisis presentados por la empresa Omya Andina S.A., se considera que a pesar que no se presenta el diseño de la estructura de gaviones y niveles como fue solicitado por la Entidad, la propuesta de anclaje de la estructura es una buena solución y cumple con garantizar la estabilidad de la misma ante eventos de creciente del río Claro.*

*La nueva estructura propuesta consta de un único módulo de gavión con dimensiones 1 x 0.85 x 1 m, el cual se anclará al lecho de la quebrada mediante uno o dos pilotes en concreto con diámetro mínimo de 0.25 m y profundidad de 1 m, garantizando la estabilidad de la misma ante posibles movimientos y desplazamientos en eventos de creciente de la corriente. Es importante tener en cuenta que esta estructura servirá de filtro para el agua que será captada, más no tendrá una función de contención del talud aledaño, razón por la cual no se verá afectada por los empujes de tierra del mismo.*

*Respecto a la justificación para el cambio de obra debido a la modificación en el proceso constructivo, el usuario manifiesta como mediante este no se intervendrá el talud (que actualmente se encuentra estable de manera natural), garantizando de esta manera que este no presente inestabilidad durante la construcción de la obra o posteriormente.*

*El nuevo proceso constructivo a implementar consta en la instalación de la tubería de captación mediante una perforación dirigida, la cual no requiere la realización de excavaciones en zanja en el talud existente. Adicionalmente, esta estructura se ubicará en la pata del talud y no sobre el lecho como se había presentado inicialmente, lo cual hace que la intervención directa sobre el cauce en el proceso constructivo sea mínima. Teniendo en cuenta la respuesta del usuario a los requerimientos solicitados por la Corporación mediante informe técnico radicado N° 112 — 0497 del 05 de mayo de 2017, se considera viable el cambio de obra y proceso constructivo de la misma, respecto a aquella aprobada inicialmente mediante resolución N° 134 — 0219 del 17 de julio de 2016...”*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.



Que el artículo 209 de la carta magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1,4,5 y 6 "...los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse de toda complejidad innecesaria y los requisitos sé que exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persiguen cumplir.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones autónomas regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0643 del 5 de junio de 2017, es procedente acoger la información, presentada por la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, identificado con Nit No. 830.027.386-6, mediante escrito con radicado No. 112-1493 del 11 de mayo de 2017; y como consecuencia de ello, aprobar el cambio de obra de captación y proceso constructivo aprobado inicialmente mediante Resolución N° 134-0219 del 17 de julio de 2016, teniendo como nueva obra de captación la tubería conectada a la pata del talud existente y con un módulo de gavión de 0.8 x 0.8 x 1 m, el cual servirá como estructura filtrante del agua captada y como nuevo proceso constructivo, se reemplazará la zanja en el talud para colocación de la tubería, por una perforación dirigida: la cual tendrá un impacto nulo sobre la estabilidad del talud existente.

Lo anterior teniendo en cuenta que -el usuario presentó concepto geotécnico sobre el diseño propuesto de captación en el río Claro, documento anexo al oficio con radicado No. 112-1493 del 11 de mayo de 2017, donde explica que "...las condiciones de construcción muestran que bajo el nuevo diseño propuesto la intervención del flanco o la margen es mínima y se garantiza la estabilidad de los taludes en el largo plazo"

El usuario presentó también un análisis de empujes considerando la adición de la estructura de anclaje propuesta y se observó que ésta cumple con los parámetros y factores de estabilidad, teniendo esto en cuenta, se manifestó que con esta adición la estructura, cumple con el requerimiento de estabilidad de la misma, manifestado por la Entidad.

De igual manera, es importante precisar que a pesar de que en el informe técnico radicado N° 112-0497 del 05 de mayo de 2017, se le había solicitado al usuario el diseño de una estructura en gaviones, en el informe técnico No.112-0643 del 05

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

de junio del 2017, se estipuló que la estructura propuesta no servirá como contención al talud aledaño y con el cambio propuesto éste no se afectará de ninguna manera, manteniendo su estabilidad natural sin la necesidad de obras de estabilización, las cuales se hacían necesarias en el diseño de obras original, por lo cual no es necesario presentar el diseño de una estructura de gaviones en hilera y niveles, ya que la propuesta de anclaje de la estructura es una buena solución y cumple con garantizar la estabilidad de la misma ante eventos de creciente del río Claro.

La nueva estructura propuesta consta de un único módulo de gavión con dimensiones 1 x 0.85 x 1 m, el cual se anclará al lecho de la quebrada mediante uno o dos pilotes en concreto con diámetro mínimo de 0.25 m y profundidad de 1 m, garantizando la estabilidad de la misma ante posibles movimientos y desplazamientos en eventos de creciente de la corriente. Es importante tener en cuenta que esta estructura servirá de filtro para el agua que será captada, más no tendrá una función de contención del talud aledaño, razón por la cual no se verá afectada por los empujes de tierra del mismo.

Respecto a la justificación para el cambio de obra debido a la modificación en el proceso constructivo, el usuario manifiesta como mediante este no se intervendrá el talud (que actualmente se encuentra estable de manera natural), garantizando de esta manera que este no presente inestabilidad durante la construcción de la obra o posteriormente. El nuevo proceso constructivo a implementar consta en la instalación de la tubería de captación mediante una perforación dirigida, la cual no requiere la realización de excavaciones en zanja en el talud existente.

Adicionalmente, esta estructura se ubicará en la pata del talud y no sobre el lecho como se había presentado inicialmente, lo cual hace que la intervención directa sobre el cauce en el proceso constructivo sea mínima. Teniendo en cuenta la respuesta del usuario a los requerimientos solicitados por la Corporación mediante informe técnico radicado N° 112-0497 del 05 de mayo de 2017, se considera viable el cambio de obra y proceso constructivo de la misma, respecto a aquella aprobada inicialmente mediante Resolución N° 134 -0219 del 17 de julio de 2016.

En virtud de lo anterior, es importante aclarar que es fundamental que la Sociedad Omya Andina S.A., garantice mediante el cambio en el proceso constructivo, que no se afecte la estabilidad del talud existente por los efectos de vibración en la perforación dirigida para colocación de la tubería de captación.

Que en mérito de lo expuesto, se

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el cambio de obra de captación y proceso constructivo, la cual tendrá la tubería conectada a la pata del talud existente y con un módulo de gavión de 0.8 x 0.8 x 1 m el cual servirá como estructura filtrante del agua captada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** como nuevo proceso constructivo, el reemplazo de la zanja en el talud para colocación de la tubería, por una perforación dirigida, la cual tendrá un impacto nulo sobre la estabilidad del talud existente.



**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la Sociedad **OMYA ANDINA S.A**, que deberá garantizar mediante el cambio en el proceso constructivo, que no se afectará la estabilidad del talud existente por los efectos de vibración en la perforación dirigida para colocación de la tubería de captación.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que de la Resolución No. 134-0219 del 17 de julio de 2016, quedan vigentes todos sus artículos a excepción del artículo **segundo** el cual se refiere a los diseños anteriormente aprobados.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Sociedad **OMYA ANDINA S.A**, identificado con Nit No. 830.027.386-6 y representada legalmente por el señor Juan José Estrada (o quien haga sus veces).

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**Subdirector De Recursos Naturales**

Expediente: 055910217692  
Proyectó: Sandra Peña  
Fecha: 15 de junio de 2017  
Revisó: Mónica V

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8  
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2